



PO01 – POLÍTICA DE BIOMETRÍA

Resumen

Documento conteniendo la Política de Biometría

Este documento contiene información de uso interno, propiedad de BPO Advisors SpA. Antes de utilizar alguna copia de este documento, verifique que la versión sea igual a la que muestra la Lista Maestra de Control de Documentos. Si este documento es una copia impresa, verifique la validez en el timbre de Copia Impresa Controlada. De no ser válido, destruya la copia para asegurar que no se haga de ésta un uso no previsto.

Información del Documento	4
OBJETIVOS	5
Introducción	5
Alcance	5
Referencias y glosario	5
Autoridad de Certificación:	5
Unidad de Registro	5
Dato biométrico	5
Declaración de Prácticas de Certificación	6
Firma electrónica avanzada	6
Prestador de Servicios de Certificación (PSC)	6
Política de biometría	6
Titulares	6
Terceras partes que confían	6
Acrónimos	6
Clientes	7
Comunidad de usuarios	7
Aplicabilidad de los datos biométricos	8
Procedimiento de Registro	8
Registro de Nombres	8
Verificación General	8
Re-enrolamiento	10
Verificación de identidad a partir de un dato biométrico revocado	10
Requerimiento de Revocación	10
Usos del datos biométricos	10
Usos prohibidos	11
Contenido de los datos biométricos	11
Obligaciones	11
Obligaciones de la PSC	13
Obligaciones de Unidad de Registro Biométrico UR	13
Obligaciones del Titular	13
Obligaciones de los Usuarios	13
Confianza en los datos biométricos y la verificación de identidad	14

Obligaciones de los Repositorios	14
Declaración de las garantías	14
Responsabilidad Pecuniaria	14
Fuerza Mayor	15
Responsabilidad de la PSC y UR	15
Interpretación y Resguardos Legales	15
Publicación y Repositorios	15
Privacidad y Protección de los Datos	15
Tipos de Información a Proteger	16
Tipos de Información que Puede ser Entregada	16
Información del dato biométrico	16
Entrega de Información sobre la Revocación de un dato biométrico	16
Entrega de Información en virtud de un Procedimiento Judicial	16
Entrega de Información a Petición del Titular	16
Derechos de Propiedad Intelectual	16

1. Información del Documento

HISTORIA DEL DOCUMENTO

Nombre del Documento:	PO01 Política de Biometría
Creado por:	César Morales

Responsable del Documento:	Oficial de Seguridad	Fecha de Creación:	29 de julio de 2020
Aprobado por:		Fecha de Aprobación:	29 de julio de 2020

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha de Vigencia	Aprobación	Comentario
001	29 de julio de 2020		Creación del documento

(*) La presente versión sustituye completamente a todas las precedentes, de manera que este sea el único documento válido de entre todos los de la serie.

2. Objetivos

Sustentar los servicios de certificación que presta BPO y que están relacionadas con la gestión de los datos usados en la creación y la verificación de los elementos biométricos, las condiciones asociadas al enrolamiento, verificación, uso, suspensión y la revocación de los datos biométricos asociados a un titular, todo lo cual se encuentra definido en esta política.

3. Introducción

La Política de Biometría referida en este documento se utilizará para el enrolamiento, verificación de identidad y uso de los datos biométricos. Mediante los datos biométricos capturados a través de los sensores de captura biométrica que se indican en esta Política, se generarán los patrones y/o minucias de comparación a ser utilizados por terceros durante el proceso de verificación de identidad. La presente Declaración de Políticas de Biometría se ha generado siguiendo las especificaciones del documento de la “Guía de evaluación procedimiento de acreditación PSC BIO” definido por el Ministerio de Economía para este tipo de documentos.

4. Alcance

El alcance de la Declaración de Políticas de Certificación de biometría detalla las condiciones de los servicios que presta BPO a sus clientes como autoridad de PSC de Biometría.

5. Referencias y glosario

La presente Declaración de Políticas de Biometría se ha generado siguiendo las especificaciones del documento “Guía de evaluación procedimiento de acreditación PSC BIO” definido por el Ministerio de Economía para este tipo de documentos.

5.1. AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN:

Es aquella entidad que, en conformidad con la legislación vigente de firma electrónica, emite certificados electrónicos

5.2. UNIDAD DE REGISTRO

Es aquella Unidad designada por BPO que realiza la verificación de identidad de los solicitantes de enrolamiento biométrico.

5.3. DATO BIOMÉTRICO

Cualquier rasgo físico intrínseco de un titular

5.4. DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN

Declaración de BPO, respecto a aquellas prácticas, a nivel de sistemas y de personal, que en base a sus buenas prácticas dan seguridad y confianza a los datos biométricos y servicios provistos por BPO.

5.5. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Es aquella firma electrónica que permite establecer la identidad personal del suscriptor respecto de los datos firmados y comprobar la integridad de los mismos, por estar vinculada de manera exclusiva tanto al suscriptor, como a los datos a que se refiere, y por haber sido creada por medios que mantiene bajo su exclusivo control

5.6. PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN (PSC)

Es aquella entidad que, en conformidad con la legislación vigente de firma electrónica, emite certificados electrónicos, marca de tiempo o de biometría

5.7. POLÍTICA DE BIOMETRÍA

Es el conjunto de reglas que indican la aplicabilidad de un dato biométrico a una comunidad en particular y/o clase de aplicación con requerimientos de seguridad comunes.

Es el documento que completa la Declaración de Prácticas de Certificación biométrica, estableciendo las condiciones de uso y los procedimientos seguidos por BPO para gestionar sus datos biométricos

5.8. TITULARES

Son las personas para las cuales se realiza el procedimiento de enrolamiento biométrico, almacenando la información de dicho titular en los sistemas de BPO para futuras verificaciones de identidad realizadas por terceros.

5.9. TERCERAS PARTES QUE CONFÍAN

Aquellas personas que depositan su confianza en la PSC de BPO, durante el proceso de enrolamiento o de verificación de identidad, según lo descrito en esta Declaración de Prácticas de Certificación de biometría y en las Políticas de biometría.

5.10. ACRÓNIMOS

- AC: Autoridad Certificadora
- UR: Unidad de Registro
- CPB: Políticas Biométricas
- CPS: Certification Practice Statement
- CPSB: Prácticas de certificación biométricas
- OID: Object Identifier

- PSC: Prestador de Servicios de Certificación

6. Clientes

Los servicios de biometría de BPO están insertos en una infraestructura en que se relacionan distintas entidades. Básicamente existen 5 tipos: Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación (PSC), Registro (UR), titulares, terceras partes que confían en los datos biométricos y entidades acreditadoras.

6.1. COMUNIDAD DE USUARIOS

- **Titulares:** Son las personas para las cuales se realiza el procedimiento de enrolamiento biométrico, almacenando la información de dicho titular en los sistemas de BPO para futuras verificaciones de identidad realizadas por terceros.
- **Unidades de Registro (UR):** La recepción y procesamiento de las solicitudes de enrolamiento biométrico es realizada por una o más unidades de registro. Estas efectúan la verificación de los antecedentes y de la identidad de los suscriptores que es enrolado en los sistemas biométricos de BPO. Estas UR son parte de BPO u organismos independientes, pero que establecen y llevan a cabo sus operaciones sobre la base de una acreditación con BPO. Cabe señalar que un PSC puede por sí mismo realizar el papel de UR, vale decir, recibir directamente las solicitudes de enrolamiento.
- **Prestador de Servicios de Certificación o Autoridad Certificadora:** Es la organización que opera y controla el funcionamiento de los procesos de enrolamiento, verificación, uso, así como también informa el estado de los datos biométricos de cada titular que ella ha enrolado; en este caso es BPO. Adicionalmente, BPO puede acreditar a una o más “Autoridades Certificadoras” (PSC), para que enrolen y verifiquen datos biométricos, bajo las mismas políticas y procedimientos de BPO. Para ello, BPO emite un certificado del tipo de “Prestador de Servicios de Certificación”, con el cual el PSC acreditado puede firmar los datos biométricos de sus titulares enrolados y que han de ser verificados por los suscriptores finales.
- **Tercera parte que confía:** Son aquellas entidades que, enfrentadas a un posible titular de datos biométricos de BPO, requiere verificar que dicha persona es quien dice ser. La parte que confía debe contar con mecanismos que le permitan contrastar la impresión dactilar capturada en vivo contra aquella almacenada por la PSC de BPO; verificando tanto la identidad como la vigencia del dato biométrico contra el cual está comparando.
- **Entidad Acreditadora:** En algunos tipos de operaciones biométricas, la comunidad de usuarios requiere de un organismo independiente y de confianza que acredite que las políticas y prácticas de biometría de la PSC, de manera que ellas sean coherentes con las necesidades de verificación de identidad, de seguridad de la información, correcto uso y

privacidad de la información, así como que el PSC cumple cabalmente con dichas políticas y prácticas. Por ejemplo, para los servicios biométricos, la entidad acreditadora es el Ministerio de Economía.

Los usuarios que se enrolen o verifiquen la identidad de un titular, a través de medios biométricos, deben conocer y estar en conformidad con lo establecido en estas Políticas y Prácticas del Proveedor de Servicios de Certificación.

6.2. APLICABILIDAD DE LOS DATOS BIOMÉTRICOS

Los datos biométricos gestionados por BPO se utilizarán únicamente conforme a la función y finalidad que tengan establecida en la presente Declaración de Políticas de Biometría, en las correspondientes Prácticas de Certificación Biométrica y en concordancia con la normativa vigente.

7. Procedimiento de Registro

Tanto las políticas como las prácticas implementadas por BPO, en la validación de la identidad del titular de un dato biométrico, son presentadas en el documento de políticas biométricas.

7.1. REGISTRO DE NOMBRES

Todos los titulares de un dato biométrico requieren un nombre distintivo como se menciona en el estándar X.500, el cual es registrado por la PSC de BPO; del mismo modo se registrará el RUN o RUT.

Se considerará como válido, en el caso de los nombres, cualquiera que sea aceptado por el Servicio de Registro Civil e Identificación o en el Registro de personas Jurídicas.

(Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría de PO02 de BPO)

7.2. VERIFICACIÓN GENERAL

BPO, como parte del proceso de enrolamiento biométrico, procederá a verificar la identidad de la persona a la cual se asociará el dato biométrico. Para esto el titular se presentará ante un operador de la unidad de registro, o a quien BPO determine para ejecutar esta función (Servicio de Registro Civil e Identificación o Notarios), quien estará encargado de verificar la identidad de este versus la cédula de identidad presentada.

Respecto a la dirección de correo electrónico del titular, BPO informa que no garantiza que esta dirección de correo esté vinculada con el titular del dato biométrico, por lo que la confianza en que esta dirección recae sólo en la parte confiante. BPO, garantiza que la dirección electrónica

de correo asociada al titular del dato biométrico, ha sido aportada por el titular al momento de su enrolamiento.

El proceso de enrolamiento de un dato biométrico para un titular sigue la siguiente secuencia:

Al presentarse un cliente a efectuar una transacción que requiera verificación de identidad biométrica, se pueden presentar dos situaciones:

Las huellas del cliente ya se encuentran registradas en el sistema biométrico y la verificación de identidad es efectuada comparando automáticamente la impresión capturada en vivo v/s la almacenada en el sistema Biométrico.

Las huellas del cliente no se encuentran registradas en el sistema Biométrico (para un RUN digitado en el sistema, se levantará una aplicación de enrolamiento); por tanto, es requisito esencial su verificación de identidad manual y posteriormente su enrolamiento, el cual se detalla a continuación:

El ministro de fe de la unidad de registro, que ha recibido el privilegio de enrolamiento dentro de la institución, solicitará al cliente presentar su documento de identificación (Cédula de identidad en el caso de chilenos y extranjeros residentes). El agente procederá a comparar la fotografía y datos civiles del cliente, presentes en el documento entregado, respecto a la persona que porta dicho documento. En caso de ser exitosa la verificación de identidad manual, se procederá a:

Digitar, por parte del agente, dentro de la pantalla de enrolamiento (activada en este momento):

- Nombre del cliente
- Fecha de Nacimiento
- Sexo

Capturar 4 impresiones dactilares en vivo. El sistema Biométrico, pasará de una captura a otra, una vez que haya logrado una imagen con la calidad adecuada para la extracción de su patrón. Lo anterior es señalado con un signo de aprobación de la última captura válida.

Las cuatro impresiones capturadas, generarán el patrón, contra el cual se realizarán las verificaciones de identidad futuras.

Es importante señalar que el proceso completo de enrolamiento, toma un tiempo de 30 a 45 segundos de atención por cada cliente

(Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría "PO02" de BPO).

7.3. RE-ENROLAMIENTO

Por motivo de seguridad, es que BPO no procede a realizar la re enrolamientos automáticos de datos biométricos de un titular, una vez que dicho dato biométrico existe. Sin embargo, BPO permite solicitudes de re enrolamiento bajo ciertas circunstancias, clasificando ellas en:

- Rutinarias: Producto del término de cambios significativos en las características de dato biométrico en vivo, el cual hace no posible una comparación AFIS 1 a 1
- Producto de una revocación: En caso que BPO detecte un dato biométrico mal asociado a un titular podrá revocar su asociación de mutuo propio o a solicitud del titular, procediendo si es pertinente a registrar el nuevo dato biométrico que reemplazará al revocado

Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría "PO02" de BPO.

7.4. VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A PARTIR DE UN DATO BIOMÉTRICO REVOCADO

No es posible esta operación, lo anterior de acuerdo a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Certificación Biométrica de BPO.

7.5. REQUERIMIENTO DE REVOCACIÓN

El proceso de solicitud de revocación de un dato biométrico viene definido por la Política de Certificación Biométrica: La política de identificación para las solicitudes de revocación acepta los siguientes métodos de identificación:

- Por oficio de BPO ante sospecha fundada de compromiso en el dato biométrico del Titular.
- Presencial con una identificación similar a la primera solicitud de enrolamiento.
- Por medio electrónico, en que el titular debe enviar a BPO un e-mail firmado con firma electrónica avanzada, siendo la casilla de destino soporte@idok.cl, indicando explícitamente el dato biométrico a ser revocado desde la PSC de BPO Certificación.
- Por carta certificada, en caso de revocar su dato biométrico, adjuntando además fotocopia de su carnet de identidad.

8. Usos del datos biométricos

BPO define distintos tipos de enrolamiento biométrico, definiendo para cada tipo un nivel de seguridad, restricciones y requerimientos específicos respecto a las medidas tomadas para la autenticación, mecanismos de verificación de identidad, revocación y utilización de los datos

biométricos. Los usuarios deberán elegir la clase de registro biométrico que más se ajuste a sus necesidades.

El uso que se ha definido para los datos biométricos gestionados por BPO, son el verificar la identidad de una persona, determinando si ella es quien dice ser. Esta verificación puede ser parte de cualquier proceso en que un mandante requiere asegurar la identidad de un titular, sin necesidad de que el mandante se encuentre presencialmente en cada punto de verificación de identidad. En este caso BPO, actuando como mandado, realizará la comparación automática del dato biométrico capturado en vivo, respecto de aquel que ha sido registrado en el proceso inicial de enrolamiento del titular. El resultado de esta comparación será una aprobación o rechazo de identidad sujetos a los niveles de FRR (Falso rechazo) o FAR (Falsa Aceptación) declarados por BPO.

El conjunto de normas que regulan la aplicabilidad de los datos biométricos, en determinados ambientes y comunidades se denomina “Política de Biometría” o CPB. BPO posee una política de biometría asociada a cada tipo de registro biométrico que provee.

Los datos biométricos gestionados por BPO se han ajustado para soportar las siguientes necesidades de seguridad:

1. **Autenticación:** proporciona suficientes garantías respecto a la identidad del titular del dato biométrico, al requerirse la presencia del titular junto con su Cédula Nacional de Identidad al momento de realizar el primer enrolamiento.
2. **Integridad de mensajes:** los datos biométricos son almacenados y firmados con certificado de firma electrónica avanzada de la PSC, lo que permiten validar si el contenido del dato biométrico ha sido alterado en el tiempo transcurrido desde su generación.
3. **Verificación de identidad:** las firmas biométricas ofrecen los medios de respaldo para demostrar fehacientemente, la autenticidad de un mensaje.

8.1. USOS PROHIBIDOS

Los datos biométricos se utilizarán únicamente conforme a la función y finalidad que tengan establecida en la presente Política de Certificación, y de acuerdo a la normativa vigente. Cualquier uso diferente a los indicados está expresamente prohibido.

8.2. CONTENIDO DE LOS DATOS BIOMÉTRICOS

De acuerdo a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Certificación biométrica de BPO.

9. Obligaciones

BPO, en su calidad de Prestador de Servicios de Certificación de Biometría, se obliga a realizar las siguientes actividades en la prestación de sus servicios:

- Contar con reglas sobre políticas de biometría y prácticas de certificación biométrica que sean objetivas y no discriminatorias y comunicadas a los usuarios de manera sencilla y en idioma castellano.
- Contar con un registro fidedigno de los antecedentes proporcionados por titulares de datos biométricos al momento de comprobarse fehacientemente su identidad.
- Comprobar fehacientemente la identidad del titular durante el proceso de enrolamiento biométrico.
- Mantener un registro de acceso público de los datos biométricos, en el que quede constancia de la identificación de los titulares enrolados y de aquellos datos biométricos que queden sin efecto, sea por revocación de los mismos.
- Tratar los datos personales recolectados con ocasión de la actividad de certificación dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.
- En el caso de cesar voluntariamente en su actividad, comunicarlo previamente a los titulares de los datos biométricos capturados y, en caso de no existir oposición de los titulares, transferir los datos biométricos a otro prestador de servicios, en la fecha en que el cese se produzca. En caso de existir oposición, deja sin efecto los datos biométricos respecto de los cuales el titular se haya opuesto a la transferencia.
- Publicar en el home del sitio web de BPO las resoluciones de la Entidad Acreditadora que la afecten.
- Solicitar la cancelación de su inscripción en el registro de prestadores acreditados llevado por la Entidad Acreditadora, con una antelación no inferior a un mes cuando vayan a cesar su actividad, y comunicarle el destino que dará a los datos biométricos, especificando, de ser el caso, si los va a transferir y a quién, o si los datos biométricos quedarán sin efecto.
- Indicar a la Entidad Acreditadora cualquier otra circunstancia relevante que pueda impedir la continuación de su actividad. En especial, deberá comunicar, en cuanto tenga conocimiento de ello, el inicio de un procedimiento concursal de liquidación o que se encuentre en cesación de pagos.
- Cumplir con las demás obligaciones legales, especialmente las establecidas en la ley N° 19.799, su reglamento, y las leyes N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- Ejecutar la actividad de certificación de conformidad a lo dispuesto en esta Declaración de Prácticas de Certificación biométrica.

- Realizar el enrolamiento y verificación de identidad con mecanismos tecnológicos que garanticen que el proceso de certificación es realizado adecuadamente y que cumplen con los requisitos establecidos por la Entidad Acreditadora.
- Revocar los datos biométricos en los cuales se vea comprometida la confianza respecto a la veracidad de su contenido.

9.1. OBLIGACIONES DE LA PSC

La PSC BPO, se obliga a cumplir las "Prácticas de certificación biométrica", verificando que clientes pueden hacer uso del dato biométrico capturado durante el proceso de enrolamiento definido por las mismas prácticas. Del mismo modo, se obliga a realizar un adecuado proceso de enrolamiento, de manera que el dato biométrico quede asociado de manera correcta con el titular de dicho dato biométrico. Para esto hará uso de información complementaria tales como el estado de la cédula de identidad, la información biométrica contenida en esta última, u otro elemento que le permita de manera fehaciente realizar un primer registro del titular. BPO se obliga además a utilizar los datos biométricos sólo para el uso que el titular de dichos datos haya autorizado, manteniendo la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, así como cumpliendo con la regulación vigente sobre privacidad de datos personales.

9.2. OBLIGACIONES DE UNIDAD DE REGISTRO BIOMÉTRICO UR

Cada UR que opere como servicio de la PSC acreditada deberá cumplir las normas y ser consistente con lo establecido en el documento de Prácticas de Certificación Biométrica de la PSC (*Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría "PO02" de BPO*).

9.3. OBLIGACIONES DEL TITULAR

Los Titulares que sean objeto de un enrolamiento y captura biométrica en los sistemas de la PSC de BPO, se obligan a conocer las políticas y prácticas de certificación biométrica y entregar antecedentes fidedignos al momento de la solicitud (*Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría "PO02" de BPO*).

9.4. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los usuarios que hagan uso de la verificación de identidad biométrica provista por la PSC de BPO, y que deposite su confianza en dicha verificación, deberán conocer el alcance de uso de la verificación de identidad provista por BPO. Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Certificación Biometría de BPO.

9.5. CONFIANZA EN LOS DATOS BIOMÉTRICOS Y LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

Las partes que consideren confiar en los datos biométricos, así como en la verificación de identidad provista por BPO deberán tener conocimiento de las normas legales que sigue el Proveedor de Servicios de Certificación, verificar la autenticidad de su firma y asegurar el estado de la firma con que se protegen los datos biométricos capturados por la PSC (*Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría "PO02" de BPO*).

9.6. OBLIGACIONES DE LOS REPOSITORIOS

De acuerdo a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Certificación Biometría de BPO.

10. Declaración de las garantías

BPO será responsable de los daños y perjuicios que en el ejercicio de su actividad ocasionen la verificación de identidad por ella provista. Corresponderá al prestador de servicios demostrar que actuó con la debida diligencia en el proceso de verificación de identidad solicitada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, BPO no será responsable de los daños que tengan su origen en el uso indebido o fraudulento de un dato biométrico o resultado biométrico provisto por BPO. En ningún caso la responsabilidad que pueda emanar de una verificación de identidad de la PSC de BPO, comprometerá la responsabilidad pecuniaria del Estado (*Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría "PO02" de BPO*)

10.1. RESPONSABILIDAD PECUNIARIA

Las responsabilidades que afectan la operación de BPO se encuentran establecidas y limitadas a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 19.799. En todo caso, la responsabilidad de BPO cualquiera sea la naturaleza de la acción o reclamo y salvo que medie dolo o culpa grave atribuible a ésta, quedará limitada como máximo al monto correspondiente a UF5.000 (cinco mil unidades de fomento), monto asegurado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19.799 y el artículo 12 del Decreto Supremo 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La actividad de certificación biométrica se encuentra limitada al ciclo de vida del dato biométrico, esto es:

1. **Enrolamiento.** Proveer todas las condiciones necesarias para que, durante el enrolamiento de un titular, se pueda requerir y proporcionar toda la información necesaria para el correcto enrolamiento del mismo. Una vez que el prestador de servicios de certificación recibe la información asociada al enrolamiento, debe proceder a la aprobación de la misma, y para ello deberá comprobar los antecedentes que le han sido declarados, debiendo comprobar en la forma señalada en esta CPB y, especialmente la identidad del solicitante.
2. **Firma del dato biométrico.** Una vez que se ha efectuado el registro del solicitante y se ha verificado la exactitud de los datos proporcionados, el prestador de servicios de certificación procede a firmar el dato biométrico a fin de asegurar su integridad.

3. **Publicación y archivo.** Una vez que se ha efectuado el enrolamiento, validación de la data, el registro y firma del dato biométrico, la PSC de BPO hará público la identificación de este registro en un acceso público.
4. **Revocación.** Hacer cesar la vigencia del dato biométrico, de manera temporal o definitiva, según sea el caso en la forma descrita en esta CPS.

10.2. FUERZA MAYOR

De acuerdo a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría “PO02” de BPO.

10.3. RESPONSABILIDAD DE LA PSC Y UR

Aplica el régimen de responsabilidad establecido en 2.2, no siendo pertinente diferenciar entre la responsabilidad de la PSC y la UR.

10.4. INTERPRETACIÓN Y RESGUARDOS LEGALES

BPO declara efectuar sus actividades en conformidad con los principios generales de la legislación chilena y dando cumplimiento a todas y cada una de las leyes aplicables a las actividades desarrolladas por BPO.

En particular, declara dar estricto cumplimiento a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, cuyo tenor es regular el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares.

**Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría “PO02” de BPO.*

10.5. PUBLICACIÓN Y REPOSITORIOS

BPO publica en su sitio Web en www.bpo-advisors.cl, las prácticas de certificación biométrica por ella utilizadas, así como las políticas de biometría (CPB) pertinentes a sus servicios de verificación de identidad biométrica, las cuales están a disposición de los usuarios sin cargo alguno. *Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría “PO02” de BPO*

11. Privacidad y Protección de los Datos

BPO, adhiere y efectúa sus operaciones en conformidad con lo establecido por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Las políticas de privacidad de BPO se encuentran publicadas en https://psc.idok.cl/politica_privacidad/.

11.1. TIPOS DE INFORMACIÓN A PROTEGER

De acuerdo a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Certificación Biométrica de BPO.

11.2. TIPOS DE INFORMACIÓN QUE PUEDE SER ENTREGADA

De acuerdo a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Certificación Biométrica de BPO.

11.3. INFORMACIÓN DEL DATO BIOMÉTRICO

Los datos biométricos capturados por BPO están en conformidad con el formato ISO/IEC 19785-1, ISO/IEC 19794-2, ANSI INCITS 377 e ISO/IEC 19794-3.

(Para un mayor detalle, remítase a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría "PO02" de BPO)

11.4. ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE LA REVOCACIÓN DE UN DATO BIOMÉTRICO

De acuerdo a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría "PO02" de BPO.

11.5. ENTREGA DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL

De acuerdo a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría "PO02" de BPO.

11.6. ENTREGA DE INFORMACIÓN A PETICIÓN DEL TITULAR

De acuerdo a lo especificado en la Declaración de Prácticas de Biometría "PO02" de BPO.

12. Derechos de Propiedad Intelectual

Todos los documentos y programas utilizados por BPO en la Prestación de Servicios de Certificación Biométrica son propiedad intelectual de BPO. Los documentos definidos como públicos pueden ser reproducidos respetando las restricciones indicadas en cada documento:

- Políticas de privacidad
- Política de biometría
- Prácticas de certificación biométrica